

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 217 10 de enero de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0000016

Señor(a)
PFIZER INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

Se sugiere modificar el título de la solicitud, ya que la referencia "diacuerpos heterodiméricos biespecíficos" es muy general e incluye moléculas que no se encuentran comprendidas dentro de la solicitud.

De igual manera se sugiere omitir del título las referencias a los usos, debido a que, tal como lo establece el art. 14 de la Decisión 486, estos no son objeto de patentabilidad.

2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 7 no son claras porque la mención de "un Dominio 1, que comprende un sub-Dominio 1A y un sub-Dominio 1B, un Dominio 2 que comprende un sub-Dominio 2A y un sub-Dominio 2B" y los demás dominios promotores, no se consideran como las características técnicas esenciales para definir los diacuerpos de la solicitud. Se le recuerda al solicitante que estos tipos de anticuerpos y péptidos se deben caracterizar mediante sus respectivas secuencias. Se sugiere incluir las secuencias correspondientes para cada Dominio.

Las reivindicaciones 1 a 7 no son claras porque el anticuerpo no está bien caracterizado. Debería presentarse su estructura completa, es decir, deberían mencionarse:

- Las secuencias de la cadena ligera y las secuencias de la cadena pesada; o
- Las secuencias de la región variable de la cadena ligera y las secuencias de la región variable de la cadena pesada; o
- Las secuencias de los 3 CDR de la cadena ligera y las secuencias de los 3 CDR de la cadena pesada.

Oficio N° 217

Ref. Expediente N° NC2017/0000016

La reivindicación 8 no es clara porque el término: "al menos" es impreciso, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por la secuencia específica o la(s) modificación(es) a la que hace referencia.

De igual manera, en la reivindicación 9 la mención "en donde el primer dominio promotor del heterodímero y el segundo dominio promotor del heterodímero forman una región Fc de la inmunoglobulina IgG" debe definirse si es taxativa (y) u opcional (o).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA